

Convenio, que deberán ser actualizadas cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias, mediante Orden de la Consejera de Economía y Hacienda.

El Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes, por períodos de cinco años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia Regional de Recaudación, prevista en el apartado anterior.

Los expedientes que, a la entrada en vigor del presente Convenio, se encuentren en tramitación, serán resueltos por la Gerencia.

El Convenio podrá suspenderse, según lo establecido en el artículo 66 antes mencionado, de mutuo acuerdo y por un plazo no superior a un año cuando concurran circunstancias técnicas, presupuestarias o de cualquier otra índole que así lo justifiquen.

La denuncia del Convenio, según establece el artículo 67 del Real Decreto 417/2006, podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, transcurrido el cual se producirá la extinción de la relación convencional. No obstante, en el supuesto de que la otra parte manifestara su oposición a la denuncia, se abrirá un período de consultas durante veinte días naturales en el que la comisión mixta de vigilancia y control procurará el acuerdo entre las partes. De no producirse este acuerdo, quedará extinguido el convenio una vez transcurrido el período de consultas.

En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, los expedientes en tramitación serán resueltos por la Agencia, salvo que la Gerencia estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes, con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

#### Cláusula adicional.

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la Agencia se compromete a entregar a la Gerencia, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a los términos municipales incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—La Subsecretaria del Ministerio de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.—La Consejera de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Inmaculada García Martínez.

#### ANEXO I

Don . . . . .  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de . . . . .

#### DECLARA

Que el Pleno de este Ayuntamiento ha acordado con fecha . . . . ., según se acredita mediante certificación expedida por el Secretario de esta Corporación que se acompaña a la presente declaración, prestar su conformidad a la colaboración en la gestión catastral de los bienes inmuebles urbanos ubicados en este municipio por parte de la Agencia Regional de Recaudación adscrita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según los términos y con el alcance previstos en el Convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, asumiendo el citado Ayuntamiento los costes derivados de la prestación de dicho servicio, en los términos y las cuantías que sean aprobados por la Agencia Regional de Recaudación.

La conformidad anteriormente indicada quedará vinculada a la vigencia del reseñado Convenio. No obstante, el Ayuntamiento podrá proceder a su denuncia mediante acuerdo del Pleno, comunicándolo fehacientemente a la Agencia Regional de Recaudación con una antelación mínima de tres meses a la finalización de la anualidad correspondiente, surtiendo efectos dicha denuncia a partir del 1 de enero del ejercicio presupuestario siguiente a la citada comunicación.

. . . . . a . . . . . de . . . . . de 200. . .

(firma)

#### ANEXO II

##### Relación de municipios incluidos en el ámbito del convenio

Abanilla.  
Albudeite.  
Aledo.

Alguazas.  
Beniel.  
Bullas.  
Calasparra.  
Fortuna.  
Fuente Álamo.  
Jumilla.  
Librilla.  
Moratalla.  
Mula.  
Ojos.  
Pliego.  
Puerto Lumbreras.  
Santomera.

#### 22843 *ORDEN EHA/3953/2006, de 19 de diciembre, sobre delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

El artículo 91 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, prevé que puedan ser objeto de delegación las competencias atribuidas a la Administración Tributaria del Estado para la establece la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Esta delegación de competencias está regulada en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto. En sus artículos 20 a 23 establece el procedimiento para la solicitud y concesión de la delegación, los requerimientos que deben cumplir las entidades solicitantes y el alcance de la delegación.

Según el artículo 20, las solicitudes deben formularse antes del 1 de octubre del año anterior a aquel en el que haya de surtir efecto la delegación y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, la concesión de la misma se realizará por medio de una Orden del Ministro de Economía y Hacienda publicada en el Boletín Oficial del Estado antes del inicio del año natural en el que la delegación vaya a hacerse efectiva.

En su virtud, dispongo:

##### Artículo 1. *Delegación de la gestión censal a dos Diputaciones.*

Se concede la delegación de la gestión censal de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, a la Diputación de Alicante, para el Ayuntamiento de Rafol d'Almunia; y a la Diputación de Barcelona, para los Ayuntamientos de Viladecans y Vilassar de Dalt.

##### Artículo 2. *Renuncia de un Ayuntamiento a la delegación de la gestión censal.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.a) del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, se hace pública la renuncia expresa del Ayuntamiento de Viladecans a la delegación de la gestión censal que tiene concedida.

##### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 19 de diciembre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

#### 22844 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe el cambio de denominación de BZ Ahorro Personal, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 12 de diciembre de 2002 se procedió a la inscripción de BZ Ahorro Personal, Fondo de Pensiones (F0978), en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.